Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

RESOLUCIÓN No R014 - 100726
(10 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se regulan las tarifas del servicio de juzgamiento, el sorteo de pirámides, el informe técnico de eventos y el aval para la realización de eventos departamentales de taekwondo en el año 2026"

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el **Artículo 43, numeral 20 de los Estatutos de la Liga Antioqueña de Taekwondo (2025)** faculta al Órgano de Administración Colegiado para reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia de la Comisión Técnica y de la Comisión de Juzgamiento;
2. Que el **Artículo 69 de los Estatutos** asigna a la Comisión de Juzgamiento la ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Liga, así como la conformación del Colegio de Árbitros y la elaboración del escalafón departamental de árbitros y jueces;
3. Que el **Artículo 77 de los Estatutos, literal D**, establece como fuente de ingresos de la Liga el producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga; y el literal G, las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes e ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente;
4. Que la Liga Antioqueña de Taekwondo, mediante Resolución R005-050525 del 5 de mayo de 2025, reguló el aval para eventos departamentales, estableciendo el costo para el año 2025 en **$1.642.500**, con ajuste anual conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE;
5. Que el **IPC certificado por el DANE para el año 2025 fue del 5,10%**, con base en el cual se actualizan para el año 2026 las tarifas del servicio de juzgamiento y el valor del aval regulados por la Liga;
6. Que el **Órgano de Administración Colegiado considera necesario regular en un solo instrumento** las tarifas del servicio de juzgamiento, el sorteo de pirámides, el informe técnico de eventos y el aval, actualizando los valores conforme al IPC 2025 y estableciendo condiciones claras para la prestación de estos servicios;
7. Que, en mérito de lo expuesto,

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

RESUELVE

CAPÍTULO I — SERVICIO DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación.

El presente capítulo regula las tarifas del servicio de juzgamiento de la Liga Antioqueña de Taekwondo para el año 2026, aplicable a todos los eventos de Taekwondo que requieran del Colegio de Árbitros de la Liga, sean o no avalados por esta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tarifas del servicio de juzgamiento — año 2026.

Las tarifas del servicio de juzgamiento para el año 2026, actualizadas con base en el IPC certificado por el DANE para el año 2025 (5,10%), son las siguientes:

Cargo	Tarifa 2026 (eventos avalados)	Tarifa 2026 (eventos NO avalados)
Jefe de árbitros	$250.000	$750.000
Árbitro nacional	$130.000	$390.000
Árbitro categoría 1	$110.000	$330.000
Árbitro categoría 2	$80.000	$240.000

Nota sobre eventos no avalados

La tarifa para eventos NO avalados por la Liga corresponde al triple (3x) de la tarifa normal vigente.

La Liga solo prestará el servicio de juzgamiento en eventos no avalados cuando medie solicitud escrita dirigida al Órgano de Administración Colegiado con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, y previa aprobación de este órgano.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

ARTÍCULO TERCERO. Servicio de sorteo de pirámides.

El sorteo de pirámides es un servicio especializado prestado por el Liga, consistente en la elaboración, organización y publicación del cuadro de competencia (brackets / pirámides) de un evento. Las tarifas para 2026 son:

Tipo de evento	Tarifa 2026
Eventos avalados por LianTKD — hasta 150 deportistas inscritos	$180.000
Eventos avalados por LianTKD — más de 150 deportistas inscritos	$280.000
Eventos NO avalados por LianTKD (cualquier tamaño)	$460.000

El sorteo de pirámides se realizará exclusivamente de manera virtual mediante herramientas digitales designadas por la Liga. El resultado del sorteo tiene carácter oficial y definitivo, salvo error manifiesto verificable en el proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Servicio de informe técnico del evento.

El informe técnico es el documento oficial elaborado por el jefe de Árbitros al finalizar cada evento, en el que se consignan: los resultados deportivos por categoría, las incidencias disciplinarias presentadas durante la competencia, el desempeño del panel de árbitros y las observaciones técnicas para la mejora de futuros eventos.

Servicio	Tarifa 2026	Plazo de entrega
Informe técnico — eventos avalados	$120.000	Máximo 5 días hábiles después del evento
Informe técnico — eventos NO avalados	$360.000	Máximo 5 días hábiles después del evento

El informe técnico será remitido al Órgano de Administración Colegiado de la Liga y a la organización del evento. Es documento de archivo oficial de la Liga y podrá ser consultado por las entidades competentes.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

ARTÍCULO QUINTO. Pago del servicio de juzgamiento.

El pago de todos los servicios regulados en este Capítulo (juzgamiento, sorteo de pirámides e informe técnico) debe realizarse mediante consignación o transferencia en la cuenta bancaria oficial de la Liga Antioqueña de Taekwondo (Ahorros Bancolombia No. 103 425 495 – 66), con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha del evento, adjuntando el comprobante de pago. Sin el comprobante de pago verificado, la Liga no prestará los servicios.

ARTÍCULO SEXTO. Actualización anual de tarifas de juzgamiento.

Las tarifas establecidas en este Capítulo se ajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. El Órgano de Administración Colegiado expedirá la resolución de actualización en el primer trimestre de cada año.

CAPÍTULO II — AVAL PARA EVENTOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Objeto del aval.

El aval de la Liga Antioqueña de Taekwondo para la realización de eventos de Taekwondo en el departamento de Antioquia es un instrumento de supervisión, control técnico y generación de ingresos para la Liga, conforme a los Artículos 43 y 77 de los Estatutos. El aval garantiza que el evento cumple con los estándares técnicos, reglamentarios y de seguridad exigidos por la Liga.

ARTÍCULO OCTAVO. Valor del aval — año 2026.

El valor del aval para la realización de eventos de Taekwondo en el departamento de Antioquia, actualizado con base en el IPC 2025 (5,10%) sobre el valor vigente en 2025 ($1.642.500), es el siguiente para el año 2026:

Tipo de organizador	Valor del aval 2026	Observaciones
Club afiliado a LianTKD al día en sus obligaciones	$1.727.000	Valor base IPC. El club debe estar a paz y salvo con la Liga.
Organizador externo o club NO afiliado a LianTKD	$3.454.000	No afiliados no reciben los beneficios del plan de acompañamiento.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

ARTÍCULO NOVENO. Beneficios del aval de LianTKD.

Los eventos que cuenten con el aval oficial de la Liga Antioqueña de Taekwondo recibirán los siguientes beneficios:

Beneficio	Descripción
Tarifas preferenciales de juzgamiento	Acceso a las tarifas normales del servicio de juzgamiento. Los eventos no avalados pagan el triple.
Acompañamiento técnico en la organización	Asesoría del jefe de Árbitros o un delegado técnico de la Liga en la organización del evento: reglamento, categorías, sistema de competencia y logística en general.
Delegado oficial de la Liga	Presencia de un delegado oficial de LianTKD en el evento, quien verifica el cumplimiento del reglamento y actúa como enlace institucional.
Publicación en canales oficiales de LianTKD	Difusión del evento en el sitio web (www.taekwondoantioquia.com) y en las redes sociales institucionales de la Liga antes y después del evento.
Publicación de resultados oficiales	Los resultados del evento son publicados y archivados como resultados oficiales del departamento de Antioquia.
Certificación oficial	Los certificados y diplomas del evento pueden llevar el logo y el aval de la Liga Antioqueña de Taekwondo.
Validez para clasificaciones departamentales	Los resultados del evento avalado pueden ser tenidos en cuenta para convocatorias a la Selección Antioquia, según criterios del cuerpo técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO. Requisitos para obtener el aval.

Para que la Liga Antioqueña de Taekwondo otorgue el aval a un evento, la organización debe cumplir con los siguientes requisitos:

Requisito	Descripción	Plazo de presentación
Solicitud escrita	Carta formal dirigida al Órgano de Administración Colegiado de LianTKD, indicando: nombre del evento, fecha,	Mínimo 20 días hábiles antes del evento

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

	lugar, categorías, organizador y datos de contacto.	
Reglamento del evento	Documento con las especificaciones técnicas del evento: categorías de edad y peso, sistema de competencia, modalidades y condiciones generales.	Mínimo 20 días hábiles antes del evento
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	Póliza vigente que cubra los daños a terceros derivados de la realización del evento, incluyendo el recinto y las actividades propias de la competencia.	Mínimo 3 días hábiles antes del evento
Póliza de accidentes para deportistas inscritos	Póliza que cubra a todos y cada uno de los deportistas inscritos en el evento contra accidentes durante la competencia.	Mínimo 3 días hábiles antes del evento
Comprobante de pago del aval	Comprobante de consignación del valor del aval en la cuenta oficial de LianTKD.	Mínimo 20 días hábiles antes del evento
Nombramiento de jueces por la Liga	Los árbitros y el jefe de Árbitros del evento deben ser nombrados por la Liga Antioqueña de Taekwondo. La organización debe asumir la alimentación y el pago de los jueces. Para eventos por fuera del área metropolitana la organización deberá subsidiar el transporte.	Al momento de la solicitud

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Presentación de pólizas — plazo y consecuencia del incumplimiento.

Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de accidentes para deportistas, junto con sus respectivos comprobantes de pago, **deben ser enviadas a la Liga Antioqueña de Taekwondo con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación al inicio del evento**, al correo institucional de la Liga (liantkd@taekwondoantioquia.com).

Si la organización no remite las pólizas y sus comprobantes de pago dentro del plazo establecido, **el aval será retirado automáticamente**. La Liga comunicará por escrito a las partes interesadas, incluyendo los clubes y deportistas participantes, que el evento **no cuenta**

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

con el aval de la Liga Antioqueña de Taekwondo, y retirará toda publicación y difusión del evento en sus canales institucionales.

Consecuencias del retiro del aval

1. El evento no podrá usar el logo, el nombre ni el aval de la Liga Antioqueña de Taekwondo.
2. Los resultados del evento no serán reconocidos como resultados oficiales del departamento.
3. Los árbitros de la Liga no podrán prestar sus servicios en ese evento, a menos que se paguen las tarifas de eventos no avalados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Responsabilidad de la organización.

La organización del evento es la única responsable de la correcta realización del mismo, de la seguridad de los participantes, del cumplimiento del reglamento y de las obligaciones con las pólizas. El aval de LianTKD certifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y reglamentarios, pero no transfiere a la Liga responsabilidad alguna por daños, perjuicios o accidentes que ocurran durante el evento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Campeonatos de clubes afiliados en su jurisdicción.

Los campeonatos avalados para los clubes afiliados a la Liga Antioqueña de Taekwondo se deben realizar en la jurisdicción de cada club. Será responsabilidad del club organizador la organización y ejecución del evento en su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Actualización anual del valor del aval.

El valor del aval se ajustará anualmente conforme al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. El Órgano de Administración Colegiado expedirá la resolución de actualización en el primer trimestre de cada año.

CAPÍTULO III — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Derogación.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

La presente resolución deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial la Resolución R011-0517 del 12 de mayo de 2017 en lo referente a las tarifas del servicio de juzgamiento, y la Resolución R005-050525 del 5 de mayo de 2025 en lo referente al aval y sus tarifas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia para el año 2026. Las tarifas aquí establecidas serán actualizadas para el año 2027 conforme al IPC 2026 certificado por el DANE.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los diez (10) días del mes de julio de 2026.

JESSICA ESTRADA RESTREPO
Presidente — Liga Antioqueña de Taekwondo
C.C. No.1017133137

JOSÉ LUIS VANEGAS BUITRAGO
Secretario — Liga Antioqueña de Taekwondo
C.C. No.

tu disciplina lo hace posible